



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00119-00 UMH vs JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso surtida la notificación ALBA LUCIA LÓPEZ GONZALEZ, quien trascurrido el término de traslado guardo silencio. 16 de febrero de 2024

Oficial mayor

Términos

Fecha de notificación personal	12 de diciembre de 2023
Traslado	13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero de 2024

AUTO No. 262

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (202)

Radicación No. 760013110010-**2022-00119-00**

Visto el informe secretarial y vencido el término de traslado de la demanda, sin haberse ejercido el derecho de contradicción por parte del extremo pasivo, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P fijando fecha y hora para llevar la audiencia.

Sea pertinente aclarar, que como en proveído 1949 del 22 de septiembre de 2023 se decretaron las pruebas solicitadas, las mismas serán evacuadas en la diligencia que se procederá a fijar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00119-00 UMH vs JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado a la demandada **ALBA LUCIA LÓPEZ GONZALEZ**, quien guardo silencio en el término de traslado.

SEGUNDO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. EL **DÍA SIETE DE MAYO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten.

INDICAR que en la diligencia se evacuarán las pruebas ya decretadas en proveído 1949 del 22 de septiembre de 2023.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta LIFESIZE y el link de la misma se enviará al correo electrónico que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00119-00 UMH vs JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e652cab588bc427596a43fe3bf74b9cab3ec0f898ef35d6bdfbadf66baf7fb**

Documento generado en 16/02/2024 02:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>